



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 462-2011-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Edith Chillitupa Concha; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 372-2002-CNM de 8 de julio de 2002, doña Edith Chillitupa Concha fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de doña Edith Chillitupa Concha, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao, y en sesión de 5 de mayo de 2011 se aprobó reformular el cronograma de actividades, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 19 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública de 16 de agosto de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; **b) Participación Ciudadana;** no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión; **c) Asistencia y Puntualidad;** concurre regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** del referendo realizado por el Colegio del Callao en el año 2006 revela un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En cuanto a la no presentación de la declaración jurada correspondiente al año fiscal 2002, se le formularon preguntas en el acto de la audiencia pública y han sido apropiadamente absueltas. En líneas generales, la evaluación en el rubro conducta permite concluir que doña Edith Chillitupa Concha en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; **b) Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; **c) Celeridad y Rendimiento;** posee un nivel aceptable de producción; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** la magistrada no ha presentado publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Criminalística por la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel

adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Edith Chillitupa Concha es una fiscal que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Edith Chillitupa Concha y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA